

Ref. Informe 41/2023

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 41/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2399 /2016, DE 22 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE NIÑOS CON AMPLIACIÓN DE HORARIO Y CON EXTENSIÓN DE SERVICIOS Y LA ESCOLARIZACIÓN DE NIÑOS MENORES DE UN AÑO EN CASAS DE NIÑOS.

La Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades ha remitido el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 2399/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el funcionamiento de las Casas de Niños con ampliación de horario y con extensión de servicios y la escolarización de niños menores de un año en Casas de Niños, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 18 de mayo de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre); en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo), y en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (en adelante, Decreto 191/2021, de 3 de agosto), que le atribuyen la competencia para la emisión del referido informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Los proyectos normativos deben ajustarse, también, a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN y su apartado II.1) señalan que el objetivo de la modificación que realiza la propuesta normativa es:

Posibilitar la conversión de las Casas de Niños de titularidad de la Comunidad de Madrid en Escuelas Infantiles para ampliar el horario general incluyendo el servicio de comedor al alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1. Estructura.

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por un artículo único y una disposición final única.

2.2. Contenido.

El contenido del proyecto de orden se expone en el apartado IV.1 de la MAIN:

La presente orden tiene carácter reglamentario. La parte dispositiva original del proyecto está integrada por un artículo único que modifica 10 añadiendo un apartado 3.

Artículo único. *Modificación de la Orden 2399/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el funcionamiento de las Casas de Niños con ampliación de horario y con extensión de servicios y la escolarización de niños menores de un año en Casas de Niños.*

Uno. Se modifica el artículo 10, al que se añade el apartado 3:

A propuesta de la Dirección General competente en Educación infantil, la consejería competente en materia de Educación podrá autorizar la transformación de Casas de Niños de titularidad de la Comunidad de Madrid en Escuelas Infantiles. Para ello se contará con un informe favorable de la Dirección de Área Territorial correspondiente, así como un informe de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos según lo dispuesto en el Decreto 18/2008, de 6 de marzo”.

Disposición final única. - *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN

3.1. Normativa aplicable.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En ejercicio de estas competencias se ha dictado, entre otros, el Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid, cuya disposición final primera, habilita al titular de la consejería

competente en materia de educación, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo y ejecución.

En ejecución de la citada habilitación, se aprobó la Orden 2399 /2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el funcionamiento de las Casas de Niños con ampliación de horario y con extensión de servicios y la escolarización de niños menores de un año en Casas de Niños, cuyo contenido se modifica parcialmente por el proyecto de orden que se informa.

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del EACM, y en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, considerándose la de los consejeros «derivada» o «por atribución».

El artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]». Esta competencia reglamentaria de los consejeros, por lo tanto, salvo los supuestos de reglamentos independientes *ad intra*, con fines meramente organizativos, ha de sustentarse en una habilitación expresa, bien de una ley o del titular originario de la potestad reglamentaria (el Consejo de Gobierno) para la regulación de cuestiones secundarias, puramente operativas y no integrantes del núcleo esencial de la materia.

Así se reitera en los informes de la Abogacía de la Comunidad de Madrid; por ejemplo, en el Informe A.G. 74/2020, relativo al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regula la aplicación en la Comunidad de Madrid, de las medidas previstas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, se afirma:

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno ex art 22 EACM y artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración (en adelante, Ley 1/1983).

Determinado que es al Gobierno de la Comunidad de Madrid, al que le corresponde la potestad reglamentaria originaria, no existe obstáculo, dentro de los límites de la materia, para que dicha potestad reglamentaria pueda ser ulteriormente conferida a los Consejeros, por lo que la potestad reglamentaria que ostentan los mismos debe calificarse como derivada o por atribución.

A los Consejeros, además de ostentar una potestad reglamentaria derivada o por atribución, el artículo 41, letra d), de la citada Ley 1/1983, les reconoce el ejercicio de la potestad reglamentaria “en la esfera de sus atribuciones” así como la potestad de “dictar circulares e instrucciones”, pero sólo pueden ejercer esa potestad reglamentaria cuando otra disposición se la atribuya con carácter singular y para materias concretas, constitutivas de una simple competencia de atribución (STC 185/1995, de 14 de diciembre), no pudiendo ejercerla con base exclusivamente en dicha norma legal –el art. 41 de la Ley 1/1983-.

Las atribuciones normativas de potestad reglamentaria a autoridades distintas del Gobierno tienen, por tanto, límites rigurosos que deben respetarse: debe tratarse de una habilitación expresa y para la regulación de materias concretas y singulares.

En definitiva, resulta necesario que la potestad reglamentaria de órganos distintos al titular originario de la misma –Consejo de Gobierno, ex art. 22 EACM y art. 21 g) de la Ley 1/1983- se sustente en una habilitación expresa para la regulación de materias concretas y singulares.

El Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en el artículo 1 atribuye a su titular:

[...] las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor,

Así mismo, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, le atribuye:

[...] el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

Por otra parte, tanto el proyecto de orden como la MAIN que lo acompaña afirman que la norma proyectada viene a dar cumplimiento al mandato de la disposición final primera

del Decreto 18/2008, de 6 de marzo, que habilita al titular de la consejería en materia de educación, para su desarrollo y ejecución, en los siguientes términos:

El titular de la Consejería de Educación, en el ámbito de sus competencias, dictará cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este.

Consecuentemente, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecuan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente.

3.3. Principios de buena regulación.

El proyecto de orden contiene, en los párrafos quinto a noveno, las referencias correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La justificación debe realizarse de conformidad con la definición que de los mismos se realiza en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así, por ejemplo, en relación con los principios de necesidad y eficacia la MAIN señala que:

Los principios de necesidad y eficacia se acreditan porque con esta modificación de la Orden se introduce la posibilidad de que las Casas de Niños de titularidad de la Comunidad de Madrid se puedan convertir en Escuelas Infantiles para ampliar el servicio que actualmente ofrecen.

En este sentido, se sugiere precisar cuál es el concreto interés general que se persigue con la regulación, ya que la justificación incluida se refiere al objeto o contenido del proyecto.

Respecto del principio de seguridad jurídica, para evitar repeticiones innecesarias, se sugiere sustituir su inciso final:

[...] un ordenamiento jurídico sólido y coherente en la regulación de la conversión de Casas de Niños de titularidad de la Comunidad de Madrid en Escuelas Infantiles.

Por:

[...] un ordenamiento jurídico sólido y coherente en la regulación de la materia objeto de esta orden.

En relación con la justificación del principio de transparencia, se sugiere precisar que, una vez aprobada, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Y, respecto de la justificación del principio de eficiencia, se afirma que:

Y, por último, el principio de eficiencia se cumple por cuanto no se introducen cargas administrativas innecesarias o accesorias y se regula la ampliación del horario y de los servicios ofrecidos al alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

Se sugiere incluirlo en párrafo aparte separado de la justificación del principio de transparencia y, especialmente, revisar esta justificación ya que el objeto de la modificación no es regular la ampliación del horario y de los servicios ofrecidos al alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, sino la conversión de las escuelas infantiles de titularidad de la Comunidad de Madrid en casas de niños.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

(i) De conformidad con la regla 5 de las Directrices, se sugiere escribir el título en letra minúscula, eliminado la referencia a la fecha, que será definida una vez aprobada la disposición, y añadiendo un punto final al título.

Por otro lado, la regla 53 de las Directrices establece:

Título. El título de una disposición modificativa indicará que se trata de una disposición de esta naturaleza, así como el título de las disposiciones modificadas, sin mencionar el diario oficial en el que se han publicado. En ningún caso deberán figurar en el título los artículos o partes de la disposición que resultan modificados, aunque podrá incluirse la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce cuando esta se refiera a aspectos concretos de la norma que modifica. Si se trata de disposiciones de prórroga o de suspensión de vigencia, deberá reflejarse explícitamente esta circunstancia en el título de la disposición.

La expresión que debe contener el título es la siguiente: «tipo...por el/la que se modifica el/la...».

Por lo tanto, conforme a todo ello, se sugiere sustituir el título actual:

PROYECTO DE ORDEN /2023, DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2399 /2016, DE 22 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE NIÑOS CON AMPLIACIÓN DE HORARIO Y CON EXTENSIÓN DE SERVICIOS Y LA ESCOLARIZACIÓN DE NIÑOS MENORES DE UN AÑO EN CASAS DE NIÑOS

Por:

Proyecto de Orden, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la Orden 2399 /2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el funcionamiento de las Casas de Niños con ampliación de horario y con extensión de servicios y la escolarización de niños menores de un año en Casas de Niños

(ii) La regla 12 de las Directrices, respecto de la parte expositiva de las disposiciones, establece que:

Contenido. La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.

De acuerdo con esta regla, se sugiere eliminar, por innecesario, ya que no añade información relevante respecto de la modificación propuesta, el primer párrafo de la parte expositiva:

La Comunidad de Madrid, a través de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, promueve la ampliación de oferta educativa para niños de Educación Infantil, bien a través de nuevos centros o a través de la reorganización, ampliación o adecuación de unidades de los centros ya existentes para acomodarse a la demanda actual.

(iii) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales:

73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos. La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

80. Primera cita y citas posteriores. La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Conforme a ella, en el segundo párrafo de la parte expositiva debe citarse de modo completo la orden objeto de modificación, sugiriendo sustituir:

La Orden 2399/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, regula el funcionamiento de las Casas de Niños con ampliación de horario y con extensión de servicios y posibilita la conversión de Casas de Niños de titularidad municipal en Escuelas Infantiles.

Por:

La Orden 2399/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el funcionamiento de las Casas de Niños con ampliación de horario y con extensión de servicios y la escolarización de niños menores de un año en Casas de Niños, recoge, en su artículo 10, la posibilidad de convertir las Casas de Niños de titularidad municipal en Escuelas Infantiles.

(iv) En el cuarto párrafo de la parte expositiva, se sugiere sustituir:

incluyendo al servicio de comedor.

Por:

incluyendo el servicio de comedor.

(v) En el párrafo duodécimo, en el que se incluye la relación de los principales informes evacuados, se debe incluir la referencia al informe de coordinación y calidad normativa, que también resulta preceptivo de acuerdo con la normativa indicada al inicio de este informe. Adicionalmente, se sugiere eliminar la referencia a la normativa que exige la petición de informe del Consejo Escolar, que es más propia de la MAIN.

(vi) La regla 16 de las Directrices, respecto de la fórmula promulgatoria, establece que:

Fórmulas promulgatorias. En primer lugar, debe hacerse referencia al ministro que ejerce la iniciativa; en segundo lugar, al ministro o ministros proponentes (nunca de los ministerios); en tercer lugar, en su caso, a la aprobación previa del titular del ministerio con competencias en materia de Administraciones Públicas y al informe del titular del ministerio con competencias en materia de Hacienda, y siempre en último lugar, la referencia, si lo hubiese, al dictamen del Consejo de Estado, utilizando las fórmulas, según proceda, de «oído» o «de acuerdo con» el Consejo de Estado.

Ejemplo:

«En su virtud, a iniciativa del Ministro de....., a propuesta de....., con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe del Ministro de Economía y Hacienda, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día.....,

A fin de adaptar a esta regla el proyecto de orden, se sugiere sustituir:

Por ello, en virtud de las competencias que se atribuyen en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto 18/2008, de 6 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades

Por:

El Decreto 18/2008, de 6 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en su disposición final primera habilita al titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades,

(vii) De conformidad, también, con la regla 16 de las Directrices, se sugiere eliminar la negrita de la palabra «DISPONE».

(viii) Respecto de las disposiciones modificativas, las reglas 51, 55 y 57 de la Directrices indican:

51. *Tipos.* Las disposiciones modificativas pueden ser de nueva redacción, de adición, de derogación, de prórroga de vigencia o de suspensión de vigencia.

55. *Texto marco.* El texto marco no debe confundirse con el título del artículo. Es el que indica las disposiciones que se modifican y cómo se produce su modificación. Deberá expresar con claridad y precisión los datos de la parte que modifica y el tipo de modificación realizada (adición, nueva redacción, supresión, etc.).

57. *Modificación simple.* En el caso de que la disposición modifique una sola norma, contendrá un artículo único titulado. El texto marco se insertará a continuación. Si la modificación afecta a varios preceptos de una sola norma, el artículo único se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio. Estos apartados se numerarán con cardinales escritos en letra (uno, dos, tres...).

Se sugiere adaptar a estas reglas el proyecto de orden, a fin de obtener también una mayor claridad de la modificación introducida, precisando qué tipo de modificación se está incluyendo.

En este sentido, se sugiere, sustituir:

Uno. Se modifica el artículo 10, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

Por:

Se añade un apartado 3 al artículo 10 de la Orden 2399/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el funcionamiento de las Casas de Niños con ampliación de horario y con extensión de servicios y la escolarización de niños menores de un año en Casas de Niños, con la siguiente redacción:

(ix) Se sugiere que el texto del artículo 10 con su nueva redacción, se adapte a la regla 56 de las Directrices, que establece que «el texto de regulación es el nuevo texto en que consiste precisamente la modificación. Deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto», por lo que se sugiere adaptar el nuevo texto a estas directrices, incluyendo el nuevo texto entre comillas latinas o españolas (<https://www.rae.es/dpd/comillas>).

(x) Las Directrices, en su regla 61 establece que:

Reproducción íntegra de apartados o párrafos. En el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente. Si se trata de modificaciones menores, cabe admitir la nueva redacción únicamente del apartado o párrafo afectados.

Conforme a esta regla no resulta necesario reproducir los apartados 1 y 2 porque no son objeto de modificación.

(xi) De acuerdo con la regulación actual, para autorizar la conversión de las escuelas infantiles en casas de niños de titularidad municipal es necesario contar con los siguientes informes:

2. La dirección general competente en Educación Infantil, para resolver la solicitud, solicitará **un informe favorable a la Dirección de Área Territorial correspondiente, así como un informe de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos, según lo dispuesto en el Decreto 18/2008, de 6 de marzo.**

La modificación que introduce el proyecto exige, para la conversión de las casas de niños de titularidad de la Comunidad de Madrid, también los mismos informes:

3. A propuesta de la dirección general competente en Educación Infantil, la consejería competente en materia de Educación podrá autorizar la transformación de Casas de Niños de titularidad de la Comunidad de Madrid en Escuelas Infantiles. Para ello se contará con **un informe favorable de la Dirección de Área Territorial correspondiente, así como un informe de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos, según lo dispuesto en el Decreto 18/2008, de 6 de marzo.**

Se sugiere, a efectos de evitar esta repetición de los informes requeridos en los dos apartados, ajustar la redacción de todo el artículo 10.

(xii) El nuevo apartado 3 del artículo 10, dispone que:

3. A propuesta de la dirección general competente en Educación Infantil, la consejería competente en materia de Educación podrá autorizar la transformación de Casas de Niños de titularidad de la Comunidad de Madrid en Escuelas Infantiles. Para ello se contará con un informe favorable de la Dirección de Área Territorial correspondiente, así como un informe de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos, según lo dispuesto en el Decreto 18/2008, de 6 de marzo”.

Se observa una cierta indefinición en esta regulación a diferencia del caso de la conversión de las casas de niños de titularidad municipal, recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 10.

Conforme a estos apartados, el ayuntamiento podrá solicitar la conversión «cuando el número de solicitudes de extensión de servicios en una Casa de Niños de titularidad municipal sea superior a 15 alumnos», no exigiéndose ningún requisito o criterio que determine en el caso de la Comunidad de Madrid la necesidad de proceder a esta conversión.

Además, en el caso de la conversión de las casas de niños de titularidad de la Comunidad de Madrid, no se define el órgano competente para resolverla, que en el caso de la solicitada por el ayuntamiento corresponde a la dirección general competente en materia de educación infantil.

Por otro lado, se observa que conforme al artículo 9 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de

la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial le corresponde la propuesta de transformación, no la resolución de esta:

1. Corresponden a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las competencias relativas a la Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, las siguientes:

a) La propuesta de creación, modificación, transformación y supresión jurídica de centros docentes públicos que impartan las enseñanzas de competencia de esta dirección general.

Se sugiere, por tanto, una revisión de la nueva regulación para evitar posibles problemas de aplicación y de competencias en relación a la propuesta y resolución de la conversión, incluyéndose en la MAIN una clara descripción de los criterios y normas que justifican estas competencias y la conversión por parte de la Comunidad de Madrid sin un requisito o límite, a diferencia del caso de la conversión solicitada por el ayuntamiento.

Adicionalmente, en caso de mantenerse la redacción actual del nuevo apartado 3, se sugiere sustituir:

A propuesta de la dirección general competente en Educación Infantil,

Por:

A propuesta de la dirección general competente en materia de educación infantil,

(xiii) En la disposición final única, relativa a la entrada en vigor, se sugiere sustituir:

“Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Por:

«Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

(xiv) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Casas de Niños» y «Escuela Infantil» (párrafos segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo de la parte expositiva, título y apartados 1 y 3 del artículo 10) [[ámbito educativo, claves de redacción | FundéuRAE \(fundeu.es\)](#)] «Orden» (párrafo sexto de la parte expositiva), «Educación» (apartados 1 y 3 del artículo 10) y «Educación Infantil» (apartados 1, 2 y 3 del artículo 10),

(xv) En virtud de las reglas 101 y 102 de las Directrices, se sugiere escribir con letras los números que exigen para el empleo de tres o menos palabras en su escritura (<https://www.rae.es/dpd/n%C3%BAmeros>).

Así, se sugiere sustituir, en el párrafo tercero de la parte expositiva «7 Casas de Niños» por «siete casas de niños» y en el apartado 1 del artículo 10 «15» por «quince».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1. Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El citado artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, señala, respecto del contenido de la MAIN que incluirá los siguientes apartados:

1. Con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva que incluirá los siguientes apartados:
 - a) Identificación clara de los fines, objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma.
 - b) Adecuación a los principios de buena regulación.

- c) Identificación del título competencial prevalente.
- d) Listado de las normas que quedan derogadas.
- e) Impacto presupuestario y los sociales exigidos por norma con rango de ley.
- f) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.
- g) Justificación, si la propuesta no estuviera incluida en el Plan Anual Normativo.
- h) Análisis económico que evalúe las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante.
- i) En su caso, se incluirá una descripción de la forma en la que se realizará su evaluación *ex post*.

(i) La MAIN elaborada contiene, también, la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada, respecto a la que se hacen las siguientes observaciones:

- a) En el título de la MAIN, se sugiere sustituir «MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO» por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO», así como eliminar la referencia a la fecha de la orden que se definirá una vez terminado el procedimiento y aprobada la disposición normativa.
- b) En los apartados relativos a los órganos, se debe sustituir «Ministerio» por «Consejería» y añadir además de la consejería, el concreto órgano proponente, en este caso la «Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial».
- c) En el apartado «Fecha» se sugiere sustituir «-5-2023» por «mayo 2023».
- d) En el apartado dedicado al título debe añadirse «Proyecto» y eliminarse la referencia a la fecha.
- e) En el apartado dedicado al tipo de norma, se sugiere eliminar la expresión «de tipo reglamentario» y «ampliando el artículo 10», ya que esta última no se refiere al tipo de norma sino a su contenido. En caso de mantenerlo se sugiere sustituirlo por «incorporando un nuevo apartado al artículo 10».
- f) En relación con la estructura de la norma, se sugiere eliminar la expresión «original» cuando se señala que «La parte dispositiva original» ya que crea confusión respecto a

su sentido. Igualmente, se considera necesario, para describir de modo completo su estructura, hacer referencia a que contiene también una disposición final única que regula su entrada en vigor.

g) En el apartado dedicado a los informes, se sugiere sustituir el título «Informes recabados» por «Informes a los que se somete el proyecto». Y añadir que se solicita, también, el informe de coordinación y calidad normativa.

h) Se sugiere sustituir el título del apartado «Trámite de audiencia» por «Trámite de participación: consulta pública, audiencia e información públicas», así como referirse a la omisión del trámite de consulta pública antes de mencionar la celebración de trámite de audiencia e información públicas, ya que se trata de una consulta previa a la elaboración del proyecto.

(ii) Se sugiere incluir, inmediatamente después de la ficha de resumen ejecutivo, el motivo por el que se elabora una memoria ejecutiva, conforme al artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo que dispone que:

2. Este tipo de memoria se realizará, en todo caso, cuando se trate de normas organizativas y de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos, incluyéndose una breve justificación al respecto.

(iii) En el apartado II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA, se sugiere eliminar el primer párrafo que se refiere a los impactos económico y presupuestario, así como a las cargas administrativas, ya que no parece que justifiquen la oportunidad o necesidad de la modificación, y a estos aspectos se dedica un apartado específico de la MAIN.

Adicionalmente se sugiere eliminar los sangrados de los apartados «1) Fines y objetivos» y «2) Análisis de alternativas».

(iv) El apartado III contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la LPAC, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación a la justificación que se hace de ellos, nos remitimos a lo señalado al respecto en el apartado «3.3. Principios de buena regulación» de este informe.

Adicionalmente, se sugiere revisar la justificación del principio de eficiencia que se incluye dos veces: primero en el mismo párrafo en el que se justifica el principio de seguridad jurídica y más abajo, en segundo lugar, después de la justificación del principio de transparencia.

(v) El apartado IV.1 relativo al contenido de la norma, se señala que:

La presente orden tiene carácter reglamentario. La parte dispositiva original del proyecto está integrada por un artículo único que modifica 10 añadiendo un apartado 3.

Y, a continuación, reproduce el texto del proyecto de orden.

En relación con la descripción del contenido del proyecto normativo, debe tenerse en cuenta que la memoria es el documento que acompaña al proyecto normativo, en el que se recoge y unifica la información relativa al mismo, por lo que resulta de importante este apartado en el que se debe incluir no solo la descripción de la estructura de la propuesta, con indicación del número de artículos y disposiciones, sino también, y especialmente, concretar los elementos novedosos que incorpora la propuesta, para su mayor comprensión.

En relación con la MAIN sometida a informe, para una mayor claridad respecto del contenido de la norma se sugiere eliminar la referencia a que se trata de la parte dispositiva «original» así como la reproducción del texto, incluyendo una descripción de la estructura de la norma y destacando en qué consiste la modificación, explicando especialmente la competencia para proponer y resolver la conversión, la necesidad de los informes que se exigen y la no fijación de un criterio que determine la necesidad de realizar dicha conversión.

(vi) En el apartado VII de la MAIN, en relación con los impactos económico y presupuestario, se indica que carece de ellos:

La modificación de la orden no tiene impacto presupuestario, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto.

El impacto económico se podrá determinar en el caso de la conversión concreta de alguna de las 7 Casas de Niños de titularidad de la Comunidad de Madrid en Escuela Infantil

En relación con este apartado, se sugiere sustituir «La modificación de la orden no tiene impacto» por «El proyecto de orden no tiene impacto».

Adicionalmente, debe incluirse una referencia al impacto económico de acuerdo con el artículo 6.1.h) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece como uno de los apartados de la MAIN ejecutiva:

h) Análisis económico que evalúe las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante.

Debe también distinguirse entre el impacto presupuestario y económico, ya que cuando se refiere a que a «El impacto económico se podrá determinar en el caso de la conversión concreta de alguna de las 7 Casas de Niños de titularidad de la Comunidad de Madrid en Escuela Infantil», parece que se está refiriendo a que el impacto en los presupuestos de la Comunidad de Madrid se producirá solo en el caso de realizar alguna conversión, por la repercusión que, en relación con los medios personales y materiales, supondrá la ampliación del horario y el establecimiento del servicio de comedor que permitirá dicha conversión.

(vii) En el apartado VIII, relativo a la detección y medición de cargas administrativas, se señala que no comporta cargas administrativas.

(viii) En el apartado IX, OTROS IMPACTOS, se analizan los impactos sociales, debiendo eliminarse, de su párrafo primero, la referencia al «artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo», ya que al tratarse de una MAIN ejecutiva, se le aplica lo dispuesto en el artículo 6 del mencionado decreto.

En relación con estos informes se afirma que ya han sido emitidos, con fecha 4 de abril de 2023 los relativos al informe de impacto por razón de género y al impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, y 10 de abril de 2023 el relativo al impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

El artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece:

La solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que en su caso deban emitir la Abogacía General y/o la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con este artículo, se debe justificar su solicitud antes del informe de coordinación y calidad normativa, y confirmar si se ha solicitado de forma simultánea al resto de informes a los que se somete el proyecto.

En relación con el análisis de cada uno de los impactos, se debe incluir tanto la normativa que hace preceptiva su solicitud como el concreto órgano de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social que lo ha emitido y el precepto de su decreto de estructura que le atribuye la competencia para ello, en concreto:

- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y

Política Social, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

(ix) El apartado XI de la MAIN, referido a la evaluación *ex post* de la propuesta normativa, indica que:

Según se indica en el artículo 7.4 e) del Decreto 52/2021, de 25 de marzo, la evaluación *ex post* está referida a la evaluación de los resultados de la aplicación de la normativa por parte de consejería promotora de la iniciativa normativa, así como de los términos y plazos previstos para llevarla a cabo.

En este caso, la evaluación *ex post* solo será posible si se produjera, en su caso, la conversión de alguna de las Casas de Niños de titularidad de la Comunidad de Madrid en una Escuela Infantil. En ese supuesto, para realizar la evaluación *ex post* se llevaría a cabo la evaluación del centro o de los centros reconvertidos, en su nueva configuración como Escuelas Infantiles.

Debe eliminarse, de su párrafo primero, la referencia al «artículo 7.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo», ya que al tratarse de una MAIN ejecutiva, se le aplica lo dispuesto en el artículo 6.1.i) del mencionado decreto.

Debe tenerse en cuenta e indicarse que esta evaluación debe realizarse de acuerdo, también, a lo dispuesto en los artículos 3.3, 3.4, y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2. Tramitación.

La tramitación de la propuesta se recoge en el apartado X de la MAIN, en el que se informa de las consultas y trámites realizados hasta la fecha de la elaboración de la memoria, así como los que se prevé realizar en el futuro, en los siguientes términos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid ha emitido con fecha 4 de mayo de 2023, el

Dictamen 26/2023 sobre el proyecto de Orden. En el mismo no se incluyen observaciones materiales o de contenido. Las observaciones ortográficas se han tenido todas en cuenta e incluido en el texto del proyecto de orden.

La organización sindical CCOO ha emitido un voto particular al Dictamen 26/2023. Una vez analizado su contenido, del mismo no se ha derivado ningún cambio o modificación en el texto de la orden.

Se prescinde del trámite de consulta pública (ver art. 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), porque la presente norma no tiene repercusión sobre la actividad general, ni repercusión económica ni presupuestaria y únicamente regula un aspecto parcial de la normativa aplicable a las Casas de Niños de titularidad de la Comunidad de Madrid.

Se va a realizar trámite de audiencia e información pública.

También se emitirán los informes de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Respecto al trámite de consulta pública, se sugiere sustituir la expresión «(ver art. 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo),» por «de acuerdo con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo,» concretando las letras que justifican esta omisión:

4. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública:

- a) En el caso de normas presupuestarias u organizativas.
- b) Cuando concurren graves razones de interés público que lo justifiquen.
- c) Si carece de impacto significativo en la actividad económica.
- d) Si no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios.
- e) Cuando regule aspectos parciales de una materia.

Respecto del trámite de audiencia e información públicas se confirma que «Se va a realizar trámite de audiencia e información pública», considerándose necesario hacer referencia al plazo de duración del mismo y a que se celebrará de conformidad con los artículos 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) Se indica que se ha emitido con fecha 4 de mayo de 2023 el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Como se ha indicado con ocasión del análisis de los impactos de carácter social, de acuerdo con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debe justificarse la solicitud del informe del Consejo Escolar antes del informe de coordinación y calidad normativa y confirmarse si se ha solicitado de forma simultánea a los informes de carácter social.

(ii) Tenido en cuenta que la modificación afecta a la infancia, y así se afirma cuando se señala que en el informe en materia de infancia, adolescencia y familia «se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita la conversión de las Casas de Niños de titularidad de la Comunidad de Madrid en Escuelas Infantiles, ampliando así el servicio que actualmente ofrecen», se sugiere valorar la solicitud del informe del Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid regulado en el artículo 51.2.a) de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que establece que los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid tienen, entre otros, los siguientes fines generales:

a) Informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Respecto a esa solicitud se debe tener en cuenta, en cualquier caso, que el segundo párrafo de la disposición transitoria de la citada Ley 4/2023, de 22 de marzo, establece que:

Los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid continuarán desarrollando sus funciones transitoriamente, hasta que entre en vigor el desarrollo reglamentario de la regulación de los citados consejos, con arreglo a lo previsto en el Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad

de Madrid, el Decreto 179/2003, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y el Decreto 180/2003, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere también valorar su remisión al Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, regulado en el artículo 53 de la citada Ley 4/2023, de 22 de marzo, cuyo apartado 2 dispone que son funciones del Consejo Autonómico de Participación, entre otras:

a) Fomentar la participación social infantil y adolescente, para recoger las opiniones de los niños en relación con las políticas, normas, proyectos, programas, planes o decisiones que les afecten, así como en su evaluación, en su caso, directa o indirectamente, haciendo las adaptaciones necesarias en la información ofrecida y en los canales de comunicación para facilitar que puedan participar en ellas.

(iii) Se sugiere añadir que se ha solicitado el informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería Presidencia, Justicia e Interior, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iv) También se sugiere mencionar que se han solicitado los informes de impacto social, remitiéndose al apartado de la MAIN en que se hace referencia al análisis de estos informes, para evitar su repetición en el apartado X.

(v) Se sugiere indicar que la solicitud del informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, que es la consejería proponente, se realiza de conformidad con los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vi) También respecto del informe de la Abogacía General se sugiere indicar que se justifica en virtud de dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

(vii) No se menciona el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, ni se justifica el motivo por el que no se solicitará, pudiendo entenderse que se debe a que el proyecto de orden desarrolla el Decreto 18/2008, de 6 de marzo, es decir, una norma con rango reglamentario y no una disposición con rango de ley por lo que no resulta preceptivo este dictamen conforme al artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo que establece que deberán someterse a su dictamen «los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones».

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas